

No.- 4722



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXIX, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 6, 7, 8 Y 26, FRACCIONES I, V, XI, XXX Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 106, 110, 196, 249 y 301 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO; 47, 107, 108 FRACCIONES I, III, IV, V, VI y VII DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1 Y 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE TABASCO; ASÍ COMO LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAETAB-001-SBSCC-2020; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dicho derecho.

SEGUNDO. El artículo 2, fracción XXXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce el derecho de toda persona a un ambiente saludable y equilibrado, así como el deber del Estado de instrumentar políticas públicas orientadas a la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a las entidades federativas formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal; aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales; preservar y



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal; así como regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que resulta procedente emitir lineamientos administrativos que fortalezcan la prevención de la contaminación y la reducción del uso de plásticos de un solo uso en el ámbito de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, particularmente el Eje Transformador 10 relativo a la sostenibilidad, protección ambiental y economía circular, establecen como prioridad la reducción de residuos, el consumo responsable, la gestión integral de los mismos y la incorporación de criterios ambientales en las compras públicas; asimismo, que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por el Estado Mexicano, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 "Producción y Consumo Responsables", metas 12.5 y 12.7, promueve la disminución sustancial de la generación de residuos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización, así como la implementación de prácticas de contratación pública sostenible; por lo que resulta procedente que la Administración Pública Estatal adopte medidas institucionales orientadas a dichos compromisos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 196, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; así como 107 y 108, fracciones III, IV, V, VI y VII, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, se establecen disposiciones orientadas a la prevención y reducción en la generación de residuos, así como a la sustitución y prohibición del uso de determinados productos plásticos de un solo uso y de contenedores elaborados con poliestireno expandido (unicel).

SEXTO. La Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020 establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables de bolsas y popotes de plástico de un solo uso, biodegradables,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
— GOBERNADOR —

compostables, reutilizables y/o reciclables, así como la prohibición del uso de contenedores de poliestireno expandido (unicel) en el Estado de Tabasco, siendo de observancia obligatoria.

SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio de fecha 2 de abril de 2025, exhortó a las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal a evitar el uso de materiales plásticos de un solo uso en unidades administrativas, eventos públicos, instalaciones de servicios concesionados y demás inmuebles en los que el Estado tenga injerencia, como medida para fortalecer la responsabilidad ambiental institucional.

OCTAVO. Resulta necesario transitar del exhorto administrativo a la emisión de lineamientos internos de observancia obligatoria, a fin de asegurar la aplicación uniforme, efectiva, verificable y permanente del marco jurídico ambiental en el ámbito de la Administración Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO, ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y CONTENEDORES ELABORADOS CON POLIESTIRENO EXPANDIDO (UNICEL)

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Se emiten los presentes **Lineamientos de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de prohibir el uso, adquisición, distribución y contratación de plásticos de un solo uso y contenedores elaborados con**



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

poliestireno expandido (unicel), a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo ambiental vigente en el Estado, prevenir la generación de residuos y promover una cultura institucional de responsabilidad ambiental.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son obligatorios para las Secretarías, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II GLOSARIO

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal: Las Secretarías, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco;

II. Consumo responsable: Conjunto de prácticas orientadas a reducir la generación de residuos, privilegiar productos durables y minimizar los impactos ambientales;

III. Lineamientos: Lineamientos de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de prohibir el uso, adquisición, distribución y contratación de plásticos de un solo uso y contenedores elaborados con poliestireno expandido (unicel);

IV. Materiales biodegradables: Aquellos capaces de descomponerse por la acción de microorganismos en condiciones naturales, sin generar residuos tóxicos o contaminantes;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. Materiales compostables: Aquellos que pueden degradarse biológicamente bajo condiciones controladas de compostaje, generando composta o abono orgánico;

VI. Materiales reciclables: Aquellos susceptibles de ser reprocesados y reincorporados a procesos productivos como materia prima secundaria;

VII. Materiales reutilizables: Aquellos diseñados para ser utilizados en múltiples ocasiones sin perder sus propiedades funcionales;

VIII. NAETAB-001-SBSCC-2020: Norma Ambiental Estatal que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas y popotes de plástico y la prohibición del uso de contenedores de poliestireno expandido en el Estado de Tabasco.

IX. Plásticos de un solo uso: Productos elaborados total o parcialmente con materiales plásticos diseñados para ser utilizados una sola vez antes de ser desechados, incluyendo bolsas, popotes, utensilios, envases y productos análogos;

X. Poliestireno expandido (unicel): Material plástico espumado derivado del estireno, comúnmente utilizado para la fabricación de envases, recipientes, vasos, platos, charolas y productos similares para alimentos y bebidas; y

XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SUSTITUCIÓN DE MATERIALES

Artículo 4. Queda prohibido, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, el uso, adquisición, arrendamiento, contratación, distribución o entrega de bolsas de plástico de un solo uso, popotes de plástico y contenedores elaborados con



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

poliestireno expandido (unicel), para bebidas, alimentos o cualquier otro fin, en oficinas gubernamentales, eventos oficiales, reuniones de trabajo, instalaciones de servicios concesionados y demás inmuebles bajo responsabilidad o injerencia del Estado.

Artículo 5. Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal deberán sustituir los productos plásticos de un solo uso y los contenedores elaborados con poliestireno expandido (unicel) por insumos y materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables, que cumplan con las especificaciones, criterios y requisitos establecidos en la NAETAB-001-SBSCC-2020 y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán privilegiar el uso de utensilios durables y sistemas de consumo responsable que reduzcan la generación de residuos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. Las disposiciones de los presentes Lineamientos no serán aplicables a los insumos médicos, hospitalarios o de atención sanitaria cuya utilización resulte indispensable para la protección de la salud, la seguridad de pacientes, personal médico o usuarios de servicios de salud, cuando por su naturaleza, regulación técnica o condiciones de higiene no sea viable su sustitución por materiales alternativos.

En estos casos, las dependencias competentes deberán procurar la correcta gestión integral de los residuos generados, conforme a la normatividad ambiental y sanitaria aplicable, privilegiando, cuando sea posible, alternativas con menor impacto ambiental.

CAPÍTULO IV

COMPRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 7. Las áreas responsables de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán incorporar cláusulas ambientales obligatorias en sus procedimientos, exigir el cumplimiento de la NAETAB-001-SBSCC-2020 y privilegiar el uso de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables.

CAPÍTULO V

EVENTOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8. Las áreas encargadas de la organización de eventos oficiales, operación de comedores institucionales, cafeterías, módulos de atención ciudadana y demás espacios de prestación de servicios públicos, serán responsables de garantizar la utilización exclusiva de materiales permitidos por la NAETAB-001-SBSCC-2020, debiendo privilegiar el uso de insumos reutilizables, reciclables, biodegradables o compostables y adoptar prácticas que reduzcan la generación de residuos.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y MONITOREO

Artículo 9. La Secretaría será la dependencia encargada de emitir los criterios técnicos necesarios para la correcta aplicación de los presentes Lineamientos, brindar asesoría a las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, así como dar seguimiento y vigilar su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Órganos Internos de Control en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 10. Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán establecer un sistema de monitoreo interno y seguimiento permanente, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Dicho sistema deberá permitir la documentación, trazabilidad y evaluación de las acciones implementadas para la sustitución de materiales prohibidos, la adopción de alternativas permitidas y la correcta aplicación de las medidas previstas en este instrumento.

CAPÍTULO VII **CONCIENTIZACIÓN Y CAPACITACIÓN**

Artículo 11. Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal deberán implementar de manera permanente campañas internas de difusión, sensibilización y capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas, con el propósito de informar sobre el objeto, alcance e importancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como fomentar prácticas institucionales orientadas a la reducción de residuos y al consumo responsable.

Para tal efecto, podrán coordinarse con la Secretaría para la elaboración de materiales informativos, acciones de capacitación y demás actividades que fortalezcan la cultura ambiental en el servicio público.

CAPÍTULO VIII **RESPONSABILIDADES**

Artículo 12. Las unidades administrativas de cada dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Estatal deberán informar de manera inmediata a su Órgano Interno de Control y a la Secretaría, cualquier omisión, incumplimiento o contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos. La omisión del reporte, el retraso injustificado o el encubrimiento de conductas contrarias a este instrumento, dará lugar a la instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Artículo 13. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas de las dependencias,



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

órganos y entidades de la Administración Pública Estatal, dará lugar a la instauración de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Órganos Internos de Control deberán iniciar las investigaciones que correspondan cuando se adviertan omisiones, negligencia, tolerancia, encubrimiento o cualquier conducta que contravenga lo previsto en este instrumento, pudiendo determinar las sanciones administrativas procedentes en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal contarán con un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para adecuar sus procesos internos a lo aquí dispuesto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

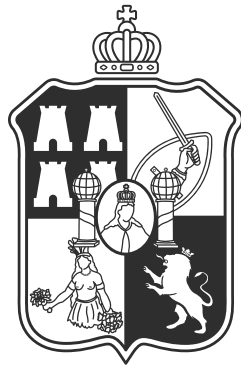
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jS35T5zKib+jcsn/OCwve6976w/oqUr7i1P3E3g292qbcZQerFxZEUppfTPIWslwk9xYINht/bD+Do5iyqbETWojQovATwvLolmlc2cYa3Ep2sJtRTPHTaDdvFN/nj5z8hsGe2laDur2qbSOfvHUd0gGiGA7+r37xBHP00hrvYStX634Z3qELdGllmMySGRL2MPxPaCmyFctxbrTx9jgkkYEhKmsbl2uxt6tWPZWs2NdPWhma1lX/7ZlpX/Nxf7eN/p/l9bfv/eXVOa8WlUetT7gpwY7Yq7Yzk2DjfaObswA16nB2N0bBNn9ZltZ2NW7/IPwvSbIV1no0Z7UnUU+Q==